

## INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

### PROGRAMA CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA ICBF

#### PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

#### CONVOCATORIA No. PAF-ICBF-O-029 -2016

**OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO LA FASE II DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ”.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.30 “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” del Subcapítulo I “GENERALIDADES”, Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones a dicho Informe de Verificación publicado el día nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), hasta el día trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Durante este periodo se presentaron observaciones a las cuales la entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

**OBSERVACIÓN No. 1: Enviada por Cristian Quintero, Arquitecto mar 13/12/2016 11:30 a.m. en representación del CONSORCIO ARQING QUIBDÓ:**

#### **A) REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:**

*“Se requiere al proponente para que aporte los soportes del órgano contractual competente que lo faculta para presentar propuesta y/o contratar y obligarse en nombre de la misma, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia de la presente convocatoria.*

**RTA:** Se adjunta acta de asamblea de socios del proponente CONSTRUSOCIAL SAS, para verificación de la entidad.

#### **RESPUESTA FINDETER:**

Teniendo en cuenta la observación y solicitud presentada por el proponente, se procede a dar repuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, durante el periodo de verificación de los requisitos habilitantes de carácter Jurídico, Técnico y Financiero, el Evaluador podrá solicitar a los proponentes la información que considere necesaria para aclarar los aspectos de la propuesta que acrediten el cumplimiento de los mencionados

requisitos. En consecuencia, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos habilitantes según las reglas de acreditación definidas en los términos de referencia, las cuales son conocidas por todos los interesados desde la publicación de los mismos, esto fue, 18 de noviembre de 2016, mediante se le requirió a través del Documento de solicitud de subsanabilidad publicado el 1 de diciembre de 2016 se le solicitó subsanar su propuesta, así:

#### **“A.) REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:**

*1. Se requiere al integrante CONSTRUCSOCIAL SAS para que aporte los soportes del órgano contractual competente que lo faculta para presentar propuesta y/o contratar y obligarse en nombre de la misma, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia de la presente convocatoria, lo anterior teniendo en cuenta que, según Certificado de existencia y representación legal tiene limitaciones por cuantía que requieran expresa autorización de la asamblea. Limitación: La Asamblea de Accionistas autorizara al representante legal la celebración de actos o contratos que sean iguales o inferiores a 20 salarios mínimos legales mensuales y la convocatoria supera dicha cuantía.*

#### **B.) REQUERIMIENTOS FINANCIEROS:**

##### **Observaciones de NO Cumplimiento de los Requisitos Habilitantes Financieros:**

*1. El proponente presenta incumplimiento del numeral 3.1.2.10 de los términos de referencia, el cual dice: " Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria establecido en el cronograma o en las adendas que se expidan para tal fin.*

*Se solicita la proponente que envíe la carta de cupo de crédito original con el ajuste de las fechas correspondientes"*

Estableciendo igualmente, que debía allegar la documentación o aclaraciones que permitan acreditar el lleno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia **hasta el día martes 6 de diciembre de 2016**, de conformidad con las reglas de acreditación allí establecidas.

En consecuencia el proponente dentro del tiempo otorgado para subsanar allego escrito con radicado N° 120131000009620 del 6 de diciembre de 2016 a través del cual manifiesta que "una revisada la existencia y representación legal de CONSTRUCSOCIAL puntualmente cita: "EL GERENTE GENERAL NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA" por lo cual German Villanueva Calderón quien firma la presente propuesta y actuando como gerente general de CONSTRUCSOCIAL SAS no requiera de dicha autorización."

Por lo anterior, y dado que el proponente requiere autorización de la asamblea para presentar propuesta por cuanto la cuantía de la convocatoria supera los 20 SMMLV y que el proponente no subsanó en debida forma, ya que no acreditó la autorización mediante la cual el órgano competente lo facultó para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado, su propuesta no quedó habilitada en el componente jurídico, y en ese sentido se estableció en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.

Ahora bien, el proponente con ocasión de la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, con oficio CACH-2016-002 del 13 de diciembre de 2016 remitido por correo electrónico del 13 de diciembre de 2016 el Acta No. 258 donde la asamblea de accionistas de la sociedad Construsocial SAS otorgó facultades al representante legal para presentar documentos pertinentes para la convocatoria para contratar “LA EJECUCION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO LA FASE II DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - CAE EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ”, así como consorciarse y presentar propuesta por el valor del presupuesto oficial de la convocatoria, así como para firmar contrato.

Al respecto es necesario precisar que, en esta etapa del proceso no es posible tener en cuenta documentación o las aclaraciones aportadas para acreditar el cumplimiento de requisitos habilitantes, teniendo en cuenta que los términos de referencia disponen, con relación al periodo establecido para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes que “(...) Los proponentes no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.”

Lo anterior, por cuanto, los Términos de Referencia de la convocatoria señalan de manera inequívoca que las subsanaciones deben entregarse dentro del término perentorio fijado por la Entidad para atender los requerimientos, de modo que, se limita expresamente la posibilidad de entregar dichas subsanaciones durante el periodo de observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, no resultando procedente, verificar o aceptar los soportes de subsanación allegados extemporáneamente, ya que los mismos no fue aportados con el lleno de los requisitos con la propuesta ni en el periodo otorgado para subsanar por la Entidad.

Esto por cuanto los plazos y etapas establecidas para subsanar y para presentar observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, conllevan actuaciones distintas a las consideradas por el proponente, para una mayor claridad, se presenta el siguiente esquema en el cual se diferencian así:

CRITERIOS DIFERENCIADORES	RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN	OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
<p><b>Definición:</b></p>	<p>La verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero se hará dentro del término establecido para ello en el cronograma del presente proceso de selección, y durante este periodo, el Evaluador podrá solicitar a los proponentes la información que considere necesaria para aclarar los aspectos de la propuesta que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Se podrán solicitar subsanaciones sobre todos los aspectos de la propuesta, con excepción de aquellos que sean objeto de calificación y puntuación.</p> <p>Las solicitudes de subsanación serán enviadas a cada uno de los proponentes durante el término de verificación de requisitos habilitantes, otorgando un término para subsanar, el cual no podrá superar el término</p>	<p>Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico establecido o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.</p> <p>Los proponentes no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.</p> <p><u>Son las comunicaciones a través de las cuales los proponentes presentan razones para objetar el</u></p>

	<p>fijado en el cronograma para la verificación de requisitos habilitantes.</p> <p><u>Son los documentos aportados por los proponentes en respuesta a las solicitudes de subsanación efectuadas por la Entidad durante el periodo de verificación de requisitos habilitantes.</u></p>	<p><u>resultado de la verificación de requisitos habilitantes.</u></p>
<b>Objeto:</b>	Que los proponentes subsanen o aclaren las falencias de las cuales adolece su propuesta.	Que los proponentes ejerzan el derecho de contradicción sobre el resultado de la verificación de requisitos habilitantes efectuada por la Entidad.
<b>Momento de presentación:</b>	Dentro del plazo otorgado por la Entidad, el cual se enmarca dentro del periodo de verificación de requisitos habilitantes, y por lo tanto es <b>ANTERIOR</b> a la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.	Dentro del término establecido en el cronograma, el cual es <b>POSTERIOR</b> a la publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.
<b>Efecto de la extemporaneidad:</b>	Las subsanaciones recibidas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta.	Las observaciones presentadas de manera extemporánea serán contestadas bajo el trámite del derecho de petición.
<b>Alcance:</b>	Se podrán solicitar subsanaciones sobre todos los aspectos de la propuesta, con excepción de aquellos que sean objeto de calificación y puntuación.	En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.

En este sentido, los Términos de Referencia en el Subcapítulo II Capítulo I numeral 2.28.1, prevé la regla, así:

#### **“2.28.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

*... Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad” que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.*

*Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico [equipamientos@findeter.gov.co](mailto:equipamientos@findeter.gov.co), o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. **No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado.**”*

Así las cosas y toda vez que en situación de igualdad se realizaron requerimientos a todos los proponentes que allegaron sus ofertas en el marco de la Convocatoria de la referencia y requerían subsanación, otorgándoseles el mismo plazo para subsanar, y que de conformidad con lo indicado en líneas anteriores, los documentos y aclaraciones

allegados por el **CONSORCIO ARQING QUIBDO** fueron aportados de manera extemporánea, no son tenidos en cuenta, por lo que, su propuesta mantiene la condición de NO HABILITADA jurídicamente.

#### **B) REQUERIMIENTOS FINANCIEROS:**

*"E El proponente no cumplió con la subsanación del numeral 3.1.2.10 de los términos de referencia, el cual cita: " Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria establecido en el cronograma o en las adendas que se expidan para tal fin. El proponente envía como subsanación carta de cupo de crédito con vigencia hasta el 9 de febrero de 2017, por lo tanto, No cumple con lo establecido en los términos de referencia numeral 3.1.2.10. Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria establecido en el cronograma o en las adendas que se expidan para tal fin. La vigencia de 3 meses va del 28 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2017"*

**RTA:** Dado a los protocolos del banco caja social, entidad que emite el cupo de crédito, y como consta en el documento enviado el día 6 de diciembre donde se señala que "el señor palacios ya radico en las oficinas del banco la documentación correspondiente

*para el trámite de renovación de un nuevo cupo" dicho documento se encuentra en trámite de ajuste y renovación y será emitido según los protocolos de la entidad entre el día de hoy 13 de diciembre y mañana 14 de diciembre, es de resaltar que el cupo adjunto con la propuesta se encuentra en firme y disponible para la utilización del proceso de la referencia, y que como se señalan en los términos de la referencia numeral 2.1.16 "El proponente seleccionado deberá presentar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acta de selección emitida por el Comité Fiduciario, la Carta Cupo de Crédito Aprobada en firme, libre y/o disponible que indique expresamente que el cupo de crédito se direcciona a esta convocatoria y que el monto comprometido no podrá ser utilizado en otros procesos contractuales." Dicho lo anterior para la fecha de adjudicación o antes el documento contaría con los requisitos de la entidad.*

Es de aclarar que según el banco caja social un cupo pre-aprobado es un crédito para préstamos hipotecarios el cual no aplica para este evento.

#### **RESPUESTA FINDETER:**

Es preciso señalar al proponente que las condiciones exigidas en los términos de referencia de la convocatoria eran conocidos por todos los interesados desde el momento mismo de la apertura de la convocatoria con la publicación de los términos de referencia, esto es, desde el día 18 de noviembre de 2016, momento a partir del cual todos los interesados en esta convocatoria contaron con el plazo para estructurar su propuesta y presentar todos los documentos según los requisitos establecidos.

En este sentido es pertinente anotar que el oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y cumplimiento todos los requerimientos y aspectos de los Términos

de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. Toda vez que, las reglas de subsanabilidad son una excepción a la regla general que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta conforme al Documento de Solicitud de Subsanaibilidad del 1 de diciembre de 2016 donde se otorgó un mismo plazo, preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar, plazo que igualmente está determinado en el cronograma de la convocatoria que se fijó desde el mismo 18 de noviembre hasta el día 6 de diciembre de 2016. En consecuencia, este era el plazo máximo otorgado a todos los proponentes para subsanar.

Ahora bien, con relación a la carta cupo de crédito pre aprobado y aprobado, los términos de referencia de la convocatoria determinan de manera expresa lo siguiente:

En el SUBCAPITULO II del CAPÍTULO II de los términos de referencia de la convocatoria numeral 2.1.15:

**“2.1.15. CARTA DE CUPO DE CRÉDITO PRE-APROBADO**

*El proponente nacional o extranjero con o sin sucursal en Colombia, deberá presentar con la propuesta una carta de cupo de crédito pre-aprobado, que cumpla con lo establecido en los requisitos habilitantes de orden financiero de que tratan los presentes términos de referencia.”*

Requisitos habilitantes de orden financiero que están establecidos en el numeral 3.1.2. del Subcapítulo III del Capítulo II de los Términos de Referencia

De otro lado, con relación a la carta cupo crédito aprobado en el SUBCAPITULO II del CAPÍTULO II de los términos de referencia de la convocatoria numeral 2.1.16 establece:

**“2.1.16. CARTA DE CUPO CRÉDITO APROBADO**

*El proponente seleccionado deberá presentar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acta de selección emitida por el Comité Fiduciario, la Carta Cupo de Crédito Aprobada en firme, libre y/o disponible que indique expresamente que el cupo de crédito se direcciona a esta convocatoria y que el monto comprometido no podrá ser utilizado en otros procesos contractuales.*

*(...) La carta de cupo de crédito aprobado deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o el gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente. En caso que la carta de cupo de crédito esté firmada por Representante Legal y este no se encuentre inscrito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar documento idóneo donde se evidencie el nombramiento.*

*En caso que la carta de cupo de crédito esté firmada por Representante Legal y este no se encuentre inscrito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar documento idóneo donde se evidencie el nombramiento. (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Conforme las disposiciones transcritas se evidencia respecto de la carta de cupo de crédito pre-aprobado que: i) debe ser aportada por todos los proponentes con la oferta; ii) Debe cumplir con los requisitos de habilitantes de orden financiero que se estipulan en el numeral 3.1.2 del subcapítulo III del Capítulo II, para que la propuesta sea habilitada financieramente y respecto la carta de cupo de crédito **aprobada** obedece a un requisito exigido únicamente al adjudicatario del proceso según lo determinan los términos de referencia y establece que la misma este **aprobada en**



**firme, libre y/o disponible que indique expresamente que el cupo de crédito se direcciona a esta convocatoria y que el monto comprometido no podrá ser utilizado en otros procesos contractuales.**

Así las cosas, están claramente determinadas las diferencias entre la carta cupo de crédito pre aprobada y la aprobada, las etapas en las que se deben presentar cada una y quienes están llamados a aportar una u otra.

Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud, en consecuencia, se mantiene la condición de NO HABILITADA la propuesta por el componente financiero.

Finalmente es preciso señalar que se entiende como carta cupo de crédito pre-aprobada la carta de la entidad bancaria en la que se dice que dicha entidad está dispuesta a concederle al oferente un préstamo por cierta cantidad y con base a ciertos supuestos, en atención a que el solicitante ha completado los requerimientos iniciales de crédito, ingresos y los documentos requeridos han sido analizados por la entidad bancaria, existiendo una alta posibilidad de ser otorgado el crédito al solicitante.

Razón por la cual, esta carta se constituye en un respaldo por parte de la entidad bancaria al interesado para que este realice una oferta para participar en la convocatoria de contratación. La carta de cupo crédito pre aprobada no es una oferta de crédito garantizada.

En ese orden de ideas, la propuesta del **CONSORCIO ARQING QUIBDÓ** no cumple con lo exigido en los Términos de Referencia respecto a los requisitos habilitantes de carácter jurídico y financiero, quedando su propuesta no habilitada para la Convocatoria PAF-ICBF-O-029-2016.

En consecuencia, la propuesta no puede ser habilitada por incurrir en la causal de rechazo establecida en los Términos de Referencia, Capítulo II, Subcapítulo I, numeral 2.36, subnumeral 2.36.17 que establece:

*2.36.17 “Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”.*

**OBSERVACIÓN No. 2:** Enviada por **GILDARDO CASTILLO SANCHEZ**, representante legal de **Gestión Rural y Urbana SAS** con oficio radicado en Findeter con N° 120161000010258 del 13 de diciembre de 2016 en representación de **Gestión Rural y Urbana SAS**:

Una vez conocido el consolidado de verificación de requisitos habilitantes, el proponente **GESTION RURAL Y URBANA S.A.S**, aparece como **NO CUMPLE** en los requisitos financieros teniendo en cuenta que para la carta de cupo de crédito expedida por el Banco de Bogotá: *“Se presenta incumplimiento en el numeral 3.1.2.5, de los términos de referencia, el cual dice: “La carta de cupo de crédito pre aprobado deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente”*

Al respecto es preciso indicar que el Banco de Bogotá tiene sus procedimientos internos para la aprobación y expedición de **CARTAS DE CUPO DE CREDITO**. Este banco no expide cartas de crédito pre aprobados sino que los cupos de crédito que solicita una empresa son sometidos al estudio respectivo en un área denominada **“ESTUDIOS DE CREDITO”** y una vez estudiados y aprobados son revisados por el área jurídica y expedidas por la Gerente Administrativa o apoderado especial determinado por el banco.

Los gerentes de oficina no están autorizados para expedir este tipo de documentos, como lo puede verificar el evaluador ante el Banco de Bogotá.

- Se anexa copia de certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la razón social de quien expide la carta de cupo de crédito.
- Se anexa **PODER ESPECIAL** a la Doctora **ANGELA MARIA MARQUEZ OSORIO**, quien firma la carta de cupo de crédito.
- Se anexa original de comunicación expedida por la Gerente **PYME - Parque Nacional del Banco de Bogotá**.

En el peor de los casos, el proponente si cumple con el cupo de crédito, incluso con la sola certificación expedida por el banco BBVA por valor de \$600.000.000 ya que debe tenerse en cuenta que el proponente se acogió para la presentación del cupo de crédito a lo establecido en numeral 3.1.2.9 que reza:

*"b) Estar dirigida a las convocatorias del Programa Construcción Infraestructura ICBF- FINDETER Cuando se opte por esta opción, la asignación del cupo de crédito se hará en primer lugar, a la convocatoria del Programa Construcción Infraestructura ICBF- FINDETER de la primera fecha de adjudicación, y así en orden ascendente"*

Por lo anteriormente expuesto, se solicita revisar la evaluación de los requisitos financieros y habilitar al proponente

### **Respuesta de la entidad:**

La verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta "Gestión rural y urbana S.A.S", se basó en aclaración que el proponente presenta al informe de subsanación, donde menciona que el proponente cumple "incluso con la sola certificación expedida por el banco BBVA por valor de \$600.000.000 ya que debe tenerse en cuenta que el proponente se acogió para la presentación del cupo de crédito". Por lo tanto, una vez revisada dicha observación y la propuesta se constata que se ajusta la evaluación y se concluye que el proponente si cumplió con los requisitos establecidos en la etapa de subsanación y por lo tanto, se habilita financieramente. En consecuencia, se realizó el ajuste respectivo de verificación de requisitos habilitantes en su componente financiero, ajuste que se encuentra incorporado en el presente informe definitivo, en el cual se concluye que la calidad la propuesta del mismo es **HABILITADA**.

En consecuencia, se modifica lo enunciado en el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, el cual se anexa a continuación y hace parte integral del presente informe.

Para constancia, se expide a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**